

ADDENDA AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO TRES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y POR LA MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANÍS FIGUEROA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "EL I.E.E.Z.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y POR EL LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE "EL INSTITUTO", EN ADELANTE "LA D.E.R.F.E.", PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTUARSE EL PRÓXIMO 29 DE AGOSTO DEL 2004.

ANTECEDENTES

1. En los términos del inciso D) del resolutivo segundo del acuerdo del Consejo General de "EL INSTITUTO" por el que se establecieron los criterios generales que deberán contener todos los Convenios de Colaboración y Anexos Técnicos a los mismos que celebre "EL INSTITUTO" con los Gobiernos, Institutos Electorales Locales y demás órganos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal, publicado el 15 de mayo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció que los recursos adicionales que "EL INSTITUTO" reciba deberán ser formalizados por medio de Addendas a los instrumentos legales correspondientes.

2. Con fecha 30 de julio de 1998, "EL INSTITUTO" a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el Gobierno del Estado de Zacatecas, por conducto del titular del Poder Ejecutivo, con la participación de "EL I.E.E.Z.", por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa.

3. Con fecha 15 de enero del 2004, "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.Z." celebraron el Anexo Técnico Número Dos ~~el~~ ~~Convenio~~ de Apoyo y Colaboración en materia del Registro

Federal de Electores, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará "LA D.E.R.F.E.", para la celebración de las elecciones ordinarias efectuadas el pasado 4 de julio del 2004, por virtud de las cuales se eligió al Gobernador de la Entidad, a los Diputados al Congreso Local y a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

4. Con fecha 19 y 22 de julio del 2004, el Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas determinó anular las elecciones ordinarias celebradas el 4 de julio del año en curso, en las que se eligieron a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, en el Estado de Zacatecas, ordenando por consiguiente la celebración de nuevas elecciones para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de dichos Municipios.

5. Con fecha 3 de agosto del 2004, "EL INSTITUTO" y "EL I.E.E.Z." celebraron el Anexo Técnico Número Tres al Convenio de Apoyo y Colaboración, en relación con el uso de los instrumentos y productos técnicos que aportará "LA D.E.R.F.E.", para la celebración de las elecciones extraordinarias del próximo 29 de agosto del 2004, por virtud de las cuales habría de elegirse a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador en el Estado de Zacatecas.

6. Con fecha 12 de agosto del 2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia dentro del Juicio de Revisión Constitucional promovido por el Partido Acción Nacional, identificado bajo el expediente SUP-JRC-125/2004, en cuyo resolutive primero y quinto estableció modificar la sentencia de fecha 19 de julio del 2004, dictada por la Sala Uni-instancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, declarando en consecuencia ganadora de la elección a la planilla de candidatos registrados por el Partido Acción Nacional.

7. Mediante Oficio IEEZ-01/1385/04, de fecha 23 de agosto del año en curso, el Lic. Juan Francisco Valerio Quintero, Consejero Presidente de "EL I.E.E.Z.", manifestó al Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INSTITUTO" en el Estado de Zacatecas, que en cumplimiento a lo establecido en la sentencia emitida el día 12 de agosto del presente año, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "EL I.E.E.Z." requerirá únicamente 9 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía correspondiente al Municipio de El Salvador, misma que será utilizada en la jornada electoral extraordinaria a efectuarse en dicho Municipio del Estado de Zacatecas, el próximo 29 de agosto del 2004.

En atención a los antecedentes expresados las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO".

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, tiene a su cargo la elaboración y proposición de programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, así como el de actualizar el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando anualmente para ello, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establece el artículo 146, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO", Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir la presente Addenda.

I.5. Que su Secretaria Ejecutiva, Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, tiene la facultad de representar legalmente a "EL INSTITUTO", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales,

en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.Z".

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 242 párrafos 1, 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en su integración interviene el Poder Legislativo del Estado, los partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como los ciudadanos zacatecanos en los términos ordenados por la Constitución y la Ley Orgánica del Instituto; el cual será profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

II.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia estatal. El Estado garantizará, la certeza legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana.

II.3. Que en los términos del artículo 148, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la Lista Nominal de Electores es la relación elaborada por la "LA D.E.R.F.E." que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral agrupadas por sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

II.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es facultad del Presidente del Instituto, previa autorización del Consejo General suscribir con "EL INSTITUTO" y con otras autoridades e instituciones, los convenios y acuerdos necesarios que permitan utilizar legalmente los productos y servicios que se requieran en los procesos electorales y de participación ciudadana a que se refiere esta ley.

II.5. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Avenida Blvd. López Portillo #236, Col. Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas C.P.98608.

III. DE AMBAS PARTES

III.1 Las partes signantes de la presente Addenda al Anexo Técnico Número Tres manifiestan que en atención al interés público que revisten las actividades desarrolladas por "LA D.E.R.F.E." desde el 3 de agosto del 2004, en apoyo al proceso electoral extraordinario a celebrarse el próximo 29 de agosto del año en curso, acuerdan expresamente en reconocer el efecto vinculatorio que tienen las mismas, por lo que proceden a ratificar cada una de sus actuaciones en los términos de la presente Addenda.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo del proceso electoral extraordinario en el que se habrá de elegir a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de El Salvador, en el Estado de Zacatecas, el próximo 29 de agosto del 2004, "EL INSTITUTO", por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará únicamente a "EL I.E.E.Z." 9 tantos de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicho Municipio.

SEGUNDA. A más tardar el día 25 de agosto del 2004, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.E.Z.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, correspondiente al Municipio de El Salvador, impresa en papel seguridad en 9 tantos originales, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 14 de agosto del 2004. Dichos listados nominales contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por sección electoral y casilla.

"EL I.E.E.Z." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso o magnético, el listado nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral extraordinario a celebrarse el 29 de agosto del 2004, en el Municipio de El Salvador, en el

Estado de Zacatecas, el cual le será entregado por "EL INSTITUTO" en los términos de la presente Addenda al Anexo Técnico Número Tres.

"EL I.E.E.Z." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

TERCERA. "EL I.E.E.Z." entregará en una exhibición, a más tardar el día 27 de agosto del 2004, mediante cheque expedido a favor de "EL INSTITUTO", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$ 5,796.37 (CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en la presente Addenda, la cual incluye el costo del papel seguridad que se utilizará en la impresión de las respectivas Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E.Z." se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 4 y 6 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción del papel seguridad que se utilizará en la impresión de los respectivos listados nominales.

CUARTA. "EL I.E.E.Z.", con toda oportunidad notificará a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los aspectos relativos a la operación de esta Addenda.

QUINTA. El uso y manejo de la información y documentación materia de la presente Addenda que "EL INSTITUTO" y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.E.Z.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales competentes.

SEXTA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente Addenda al Anexo Técnico Número Tres.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad con la presente Addenda y reconocen en este acto la vigencia y validez de las cláusulas precisadas en el Anexo Técnico Número Tres del cual deriva y que no son objeto de modificación por virtud del presente instrumento jurídico.

OCTAVA. "EL INSTITUTO" se obliga a reintegrar al "I.E.E.Z." la cantidad de \$685.71 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100) debido a la cancelación de la impresión de la lista nominal definitiva del municipio de Atolinga, que había sido cubierta

en el Anexo Técnico Número Tres y que amparaba la cantidad de \$6,482.08 (SEIS MIL CUATRCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 08/100).

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 13 de septiembre del 2004, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de agosto del 2004.

~~El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal Electoral~~

~~El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Electoral del
Estado de Zacatecas~~

~~Dr. Luis Carlos Udalde Ramírez~~

~~Lic. Juan Francisco Valerio Quintero~~

~~La Secretaria Ejecutiva del Instituto
Federal Electoral~~

~~El Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Estado de Zacatecas~~

~~Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa~~

~~Lic. José Manuel Ortega Cisneros~~